



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Número Único 110013104030200900580-01  
Ubicación 90007-20  
Condenado NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO  
C.C # 36293268

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A partir de hoy 26 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO  
SECRETARIA (E)**

Número Único 110013104030200900580-01  
Ubicación 90007  
Condenado NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO  
C.C # 36293268

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A partir de hoy 1 de Agosto de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2023

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO  
SECRETARIA (E)**

Ejecución de Sentencia	: 90007. Rad: 11001 31 04 030 2009 00580 01
Condenado:	: NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO
Fallador	: Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá.
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Decisión:	: (P): Niega Prescripción de la Pena

Mm/COYO  
Def/COYO  
Cofel  
RM

Republica de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Apela  
verce 01/08/23

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual declaratoria de extinción de la sanción penal por prescripción impuesta a la sentenciada NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO.

**PREMISAS Y FUNDAMENTOS**

**1.- ANTECEDENTES PROCESALES**

1.1.- Informa la actuación que la señora NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO fue condenada a la pena privativa de la libertad de 37 meses de prisión, al haber sido hallada responsable del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, conforme sentencia proferida el 15 de octubre de 2008, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal, mediante decisión del 5 de marzo de 2009.

**2.- CUESTION PREVIA**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la condenada NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO, en el cual confiere poder al doctor JORGE CALDERON RODRIGUEZ, se reconoce Personería Jurídica al profesional del derecho en mención, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.652.454, con Tarjeta Profesional No. 383.925 del C.S.J. como defensor de la prenombrada dentro de las presentes diligencias, conforme al poder que antecede.

**3.- DE LA PETICIÓN**

La defensa de la condenada NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO, solicita se decrete la prescripción de la pena, lo anterior, toda vez que se cumplen los presupuestos jurídicos para acceder a ello.

**4.- PRESCRIPCIÓN DE LA PENA**

El artículo 89 del Código Penal a la letra dice:

*"ARTÍCULO 89 - Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el*

Ejecución de Sentencia	: 90007. Rad 11001 31 04 030 2009 00580 01	2
Condenado	: NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO	
Fallador	: Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá	
Delito (s)	: Hurto Calificado Agravado	
Decisión	: (P) Niega Prescripción de la Pena	

*que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años. (Subrayado del Despacho)*

*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.*

En el caso bajo estudio, aparece que NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO, fue condenada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de esta ciudad, en sentencia del 15 de octubre de 2008. Decisión que fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal – a través de fallo signado del 5 de marzo de 2009, fecha en la que la citada decisión cobro firmeza, ante lo cual se pensaría que ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la sanción, pues la pena señalada en la sentencia es de treinta y siete (37) meses de prisión y a la fecha ha transcurrido el término señalado como pena que supera los cinco (5) años establecidos en la Ley contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, sin que la penada hubiese sido puesta a disposición de este proceso para el cumplimiento de la pena.

Sin embargo, respecto de este tema, la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela<sup>1</sup> ha dejado sentado que la prescripción de la pena se consolida, *“no solamente con el transcurso del tiempo, sino además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se extingue en consecuencia su interés”*.

Luego, es claro que la prescripción corresponde al concepto de cesación de la potestad del Estado después de que transcurre el tiempo fijado en la ley para la pena.

Agrega la Corte que, *“las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma: cuando fuere aprendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la pena”*.

Considera la citada Corporación que si una persona está descontando una pena privada de la libertad, **no puede válidamente pretender que se tenga en cuenta como término de prescripción de la pena en otro proceso en el que es requerido, todo el tiempo transcurrido desde la ejecutoria de la sentencia**, porque *“ello no obedece a que el estado haya renunciado a su potestad punitiva, sino a que es inviable su cumplimiento hasta tanto no haya descontado la totalidad de la pena por la cual se encuentra actualmente privada de la libertad, dado que es jurídicamente imposible que el condenado cumpla simultáneamente las penas”*.

Dicho esto, en el caso *sub examine*, desconoce el Despacho si la condenada NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO, está o estuvo privada de la libertad durante el lapso que presuntamente transcurrió la prescripción de las penas; por tal razón previo a resolver respecto de la situación jurídica de la prenombrada, se DISPONE por el Centro de Servicios Administrativo oficial al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – a fin de que dicha autoridad informe a esta Judicatura si la precitada, se encuentra o ha estado privada de la libertad en algún

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Tutela 39933. 13 de enero de 2009. M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.

Ejecución de Sentencia	:	90007. Rad 11001 31 04 030 2009 00580 01	3
Condenado	:	NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO	
Fallador	:	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá	
Delito (s)	:	Hurto Calificado Agravado	
Decisión	:	(P) Niega Prescripción de la Pena	

centro carcelario del país, debiéndose indicar fechas de privación y establecimiento carcelario en el que haya estado privada de la libertad. Así mismo, ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - (DIJIN), para que informe los antecedentes, anotaciones o requerimientos que registre la prenombrada - Actualizado -.

Por lo anterior, se despachará desfavorablemente la solicitud de prescripción que hace la defensa de la condenada NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** NEGAR LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS impuestas a NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS  
JUEZ

Pitalito (Huila), 27 de junio de 2023

Doctora:

**MARÍA ESTHER NOVOA PARRA**

JUEZ, JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Email: [ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico ventanilla virtual: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

REF.

RAD. 11001310403020090058001.

DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO

SENTENCIADA: NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO Y OTROS

**ASUNTO:** RECURSO DE APELACIÓN PROVIDENCIA DE OCHO DE JUNIO DEL 2023, QUE NIEGA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA.

**JORGE CALDERÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula ciudadanía No 1.130.652.454 expedida en Cali (Vall), abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 383.925 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de defensor de la sentenciada NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de apelación en los siguientes términos:

#### **OPORTUNIDAD**

Según el artículo 322 del Código General del Proceso, que concibe el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto; permito interponer recurso de apelación contra providencia calendada de ocho (8) de junio del 2023, notificada via correo electronico el interlocutorio fijado en estados el día veintidos (22) de junio del dos mil veintitrés (2023).

#### **AUTO OBJETO DEL RECURSO**

En providencia calendada de ocho (8) de junio del 2023 se resolvió:

**"PRIMERO: NEGAR LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS impuestas a NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión..."**

Como argumento de la decisión; "desconoce el Despacho si la condenada NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO, esta o estuvo privada de la libertad durante el lapso que presuntamente trascurrió la prescripción las penas"

#### **RAZONES DE LA INCONFORMIDAD**

A pesar de que en el fundamento de la decisión se DISPONE al centro de servicios Administrativo oficial al INPEC e INTERPOL para informen si la condenada NUBIA YANETH GAVIRIA CHAMORRO se encuentra o a estado privada de la libertad, en el resuelve se niega la solicitud de prescripción de la pena.

Jorge Calderón Rodríguez  
Abogado  
Universidad Surcolombiana

Despachándose de manera desfavorable la solicitud sin agotarse la espera de las respuestas de dichas entidades.

La prescripción es un derecho fundamental tal como lo establece la Constitución Política Nacional al tenor literal del artículo 28;

**"... En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles".**

Para la Suprema Corte de Justicia en su en su pronunciamiento frente a la prescripción de la pena consagrada en el Código Penal de 2000, sosteniendo que conforme con el artículo 89 del Código Penal, "la pena privativa de la libertad prescribe en un tiempo igual al fijado en la sentencia, lapso que se cuenta, desde luego, a partir de la ejecutoria del fallo", manifestado por Romero-Solo (1969). La Corte Constitucional en Sentencia C-240 de 1994, explica lo pertinente al instituto prescriptivo, señalando que:

"En la prescripción, el Estado renuncia a su poder de represión en el tiempo, invalidando así la pena o sanción impuesta por la ley. Según el orden constitucional, no existen penas imprescriptibles. En otras palabras, según las normas constitucionales vigentes, no existe sanción cualquiera que sea su naturaleza (penal, disciplinaria, falta, policial, fiscal, administrativa, tributaria, etc.), que no prescriba".

En el caso que nos ocupa se tiene que el Despacho encargado de vigilar la pena desde el momento de la sentencia condenatoria no registra que la sentenciada fuese puesta a disposición por alguna autoridad para el cumplimiento de la pena a pesar de haber sido condenada desde el día el **día 15 de octubre del 2008**, de igual manera tampoco se avizora que se hubiera otorgado algún beneficio o subrogado penal que pudiera interrumpir la prescripción alegada, argumentos suficientes para decidir de manera favorable la solicitud invocada.

#### **SOLICITUD.**

Con fundamento en las razones previamente expuestas, me permito solicitar:

**PRIMERA:** Revocar proviedneca calendada de ocho (8) de junio del 2023, y en su lugar declarar la prescripcion de la pena solicitada.

Del señor juez,

Atentamente:

Jorge Calderón

**JORGE CALDERÓN RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 1.130.652.454 de Cali Valle.  
T.P No. 383.925 del C.S. de la J.